



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifícase el párrafo 3º del artículo 67 de la Ley N° 24.241 (Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"El importe de las comisiones por costos de administración que cada administradora percibe por la acreditación de los aportes obligatorios no podrá ser superior al importe de la rentabilidad obtenida por el fondo de capitalización individual del aportante en el mes 'anterior ni ser superior al 20 % del aporte destinado a integrar el fondo de capitalización previsto en el artículo II de la presente ley.

'Et resto de las comisiones será establecido libremente por cada administradora.

Su aplicación será con carácter uniforme para todos sus afiliados o beneficiarios salvo- las situaciones que- esta- ley o sus normas reglamentarias prevean".

Artículo 2º: Be forma.


GRACIELA INES GASTANAGA
DIPUTADA DE LA NACION


MIGUEL ANGELO MASTROGIACOMO
DIPUTADO DE LA NACION